

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
=AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

Gerencia Municipal

RECIBIDO

FECHA: 27-02-20 HORA: 8:59

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045-2020-GM-MPPA-A.

VISTO:

Aguaytía, 25 de febrero del 2020.

El Expediente Externo 02145-2020, que contiene el Informe N° 04-2020-WEPF/MPPA-I de fecha 18 de febrero de 2020 y anexos con la cual el Inspector de obra solicita paralización de obra con carácter de urgente, el Informe N° 081-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A de fecha 19 de febrero de 2020 por parte del Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, Informe N° 058-2020/GIO/MPPA-A-MJEB de fecha 21 de febrero de 2020 e Informe Legal N° 073-2020-GAJ-MPPA-A de fecha 24 de febrero de 2020 opinión PROCEDENTE LA PARALIZACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTION COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO PALESTINA, CENTRO POBLADO DE PREVISTO, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI, DESDE EL LUNER 03 DE FEBRERO HASTA QUE LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS SEAN FAVORABLES Y PERMITAN PROSEGUIR CON LA OBRA; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 004-2020-WEPF/MPPA-I, de fecha 18 de febrero del 2020, que contiene el Acta de Paralización de Obra, el Inspector de Obra, solicita la Paralización y/o Suspensión de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO PALESTINA, CENTRO POBLADO DE PREVISTO, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI", en razón de que técnicamente es imposible continuar con la ejecución de labores debido a los factores climatológicos por ser una temporada de precipitaciones pluviales intensas, continuas y extraordinarias de la zona, no garantizando la buena ejecución de los trabajos, en ese sentido se han producido saturaciones del suelo perjudicando el buen desarrollo de la obra siendo imposible técnicamente continuar con los trabajos de manera segura, por otro lado, en este mes se programó trabajos de explanación de zanjas para cimiento corrido, relleno con materiales propio, de préstamo, obras de concreto simple; obras de concreto armado. De producirse los eventos de lluvia en este día debe ser paralizada las labores; acto que no es conveniente para la continuidad de los trabajos, es así que con Informe N° 081-2020-WEPF/SGESLO/GIOMPPA-A, la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, informa al Gerente de Infraestructura y Obras que se apruebe mediante acto resolutivo la paralización de obra con carácter de Urgente, finalmente con Informe N° 058-2020/GIO/MPPA-A-MJER, la Gerencia de Infraestructura y Obras solicita que se apruebe mediante acto resolutivo la paralización de la obra antes señalada.

Que, como es de advertir la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO PALESTINA, CENTRO POBLADO DE PREVISTO, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI", se encuentra Ubicada en Aguaytía - Padre Abad - Padre Abad – Ucayali y como Unidad Ejecutora la Municipalidad Provincial de Padre Abad, lo viene ejecutando por la Modalidad de Administración Directa, Plazo de Ejecución Base 60 DIAS CALENDARIOS, Fecha de Inicio de Obra 13.01.2020, Fecha de Término de Obra 12.03.2020.

Que, como se advierte de los informes de las partes, coinciden en sus fundamentaciones de hecho respecto a



pluviales ocurridas ocasionaron deslizamientos, por lo que afecta el adecuado abastecimiento de los materiales a la obra y la mano de obra simultáneamente, así mismo no se puede ejecutar los trabajos a cielo abierto por tener condiciones inseguras con inminente peligro, ya que las condiciones climáticas no aseguran el cuidado integral del trabajador y se expone al riesgo de perjudicar su salud causando enfermedades respiratorias. Es por ello que es necesario realizar la Paralización de Plazo de Ejecución de Obra a fin de no perjudicar financieramente a la Entidad con mayores gastos, lo que causaría un grave perjuicio económico.



Cabe mencionar que, todas estas ocurrencias se encuentran debidamente acreditadas tanto por el Residente y el Coordinador de Obra, conforme se encuentra acreditado en los Asientos N° 13 al 26 del cuaderno de obra, que describen en forma detallada las razones antes expuestas, agregando que no se realizaban trabajos debido a las precipitaciones pluviales, en ese sentido todos estos eventos descritos en los respectivos Asientos, no serían atribuibles a la entidad, ya que se trata de casos fortuitos por la intensidad de las precipitaciones pluviales que se vienen dando en la ciudad de Aguaytia.



Que, precisamente, por ser una obra con ejecución presupuestaria directa, se aplica supletoriamente lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado en la cual se ha previsto la Paralización y/o suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralizen la obra; así tenemos que:



El Artículo 178° del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala;

- ❖ 17.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- ❖ Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
- ❖ (...)



Que, en tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado previamente un evento "no atribuible a la Entidad" que origine la paralización de la misma";

Que, sobre este punto, es importante señalar que por regla general los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención".

Que, en relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

Que, ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias o cualquier desastre producido por fuerzas naturales y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional.

Que, de esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse entre otros supuestos—como un evento no atribuible a las partes.

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE la Paralización del Plazo de Ejecución de Obra, desde el lunes 03 de febrero hasta que las condiciones climáticas sean favorables y permitan proseguir con la ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO PALESTINA, CENTRO POBLADO DE PREVISTO, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAAYALI", por los fundamentos expuestos en el presente Informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Inspector de la obra, Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, Gerente de Infraestructura y Obras, así como a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Econ. Enrique Ore Flores
GERENTE MUNICIPAL.

